

La pista no requiere iluminación de aproximación ya que su utilización será siempre diurna. Las tomas para abastecimiento de agua y luz a las instalaciones del aeródromo se realizarán desde las ya existentes en las proximidades que pertenecen a la población de Garriguella. Tanto las conducciones de agua y el tendido eléctrico como los depósitos de combustible se realizarán subterráneos. El acceso a la zona del aeródromo se realizará por la carretera de La Bisbal-Portbou, contigua al área de proyecto.

El estudio realiza el inventario y valoración de los factores bióticos y abióticos del área de proyecto, analizando pormenorizadamente los impactos que sobre el medio pueden generar las distintas acciones de proyecto, sin que ninguno de ellos resulte severo o crítico. El impacto global se valora como moderado y compatible. El estudio incluye un anexo de cartografía temática y otro con la evaluación del impacto acústico que puede generar el aeródromo en funcionamiento, utilizando el modelo I.N.M. desarrollado por la Administración Federal de Aviación de E.E.U.U., en el que se concluye que la actividad es compatible con el entorno y no precisa de medidas correctoras. En este anexo sobre ruido, se recoge también que el funcionamiento del aeródromo no generaría afecciones o molestias por ruidos sobre el «Massis de L'Albera» ya que queda a más de 3,5 kilómetros del punto más cercano de los tráfico de entrada y salida.

El estudio, entre otras, establece como medidas correctoras para minimizar los impactos que generará el proyecto:

Realizar el drenaje de la zona siguiendo las líneas naturales de escorrentía.

Respetar las zonas de vegetación más densa y recoger la capa de tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de revegetación.

Establecer corredores para fauna en zonas contiguas al área de proyecto.

Enterrar las conducciones de agua y tendido eléctrico.

Establecer una red de aguas residuales que se conectará a una depuradora.

Revegetar las zonas afectadas por las obras y establecer 10,5 hectáreas de zonas verdes.

Realizar todas las edificaciones del aeródromo en tono ocre, acorde con el terreno.

Establecer un tamaño amplio para las parcelas de la zona residencial, que procure un buen grado de dispersión para su mejor integración paisajística.

Realizar las viviendas de la zona residencial de una altura, de estilo ampurdanés y con color ocre oscuro.

El estudio establece también un plan de vigilancia ambiental para verificar la previsión de impactos realizada, controlar la aplicación y eficacia de las medidas correctoras establecidas y para determinar, en caso de ser necesario, medidas correctoras adicionales.

### ANEXO III

#### Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Relación de alegantes:

Don Juan Pablo Grau.

L'Ateneu, I.A.E.D.E.N., don Ponç Feliu Latorre y don Antoni Llobet François presentan idéntica alegación.

Resumen del contenido ambiental de las alegaciones:

La primera de las alegaciones carece de contenido ambiental relevante y la segunda cuestiona el interés que este proyecto pueda tener para las poblaciones de la zona y estima que el valor ambiental del área donde se localizaría el proyecto es mayor que la reflejada en el estudio de impacto.

#### 1100

*ORDEN de 10 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de febrero de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/360/94, interpuesto por don Ángel Santos Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 360/94, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Ángel Santos Rodríguez, contra la Orden de 15 de diciembre de 1993, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la anterior resolución de 12 de diciembre de 1990, relativa a denegación de prórroga de concesión otorgada por Orden de 30 de marzo de 1972, modificada por resolución de 30 de

octubre de 1973, para ocupar un tramo de dominio público marítimo-terrestre en la playa de El Cabezo de la Cebada, término municipal de Mazarrón (Murcia), en fecha 26 de febrero de 1996, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ángel Santos Rodríguez, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas conformes a derecho, confirmando; no se hace imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 5.121/1996 preparado contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo por la representación de don Ángel Santos Rodríguez, en fecha 15 de junio de 1998, ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Procurador don Jorge Rodríguez García, en nombre y representación de don Ángel Santos Rodríguez, contra la sentencia de 26 de febrero de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por la que se desestimaba el recurso número 360/94, resolución que declaramos firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

#### 1101

*ORDEN de 10 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 20 de julio de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 486/1996, interpuesto por don Juan de Dios Ayuso Guixot.*

En el recurso contencioso-administrativo número 486/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por don Juan de Dios Ayuso Guixot, contra la Orden del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 14 de febrero de 1996, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Ministerio, convocado por Orden de 13 de octubre de 1995, para funcionarios de los grupos B, C y D, en fecha 20 de julio de 1998, ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan de Dios Ayuso Guixot, contra la resolución impugnada a la que la demanda se contrae, con exclusiva referencia al puesto de trabajo reseñado con el número 49 de la convocatoria, Programador de primera, nivel 17, en el Centro Meteorológico Territorial de Andalucía Occidental en Sevilla, que declaramos no ajustada a derecho, reponiendo el expediente administrativo para que por la Comisión de Valoración se proceda nuevamente a calificar los méritos específicos del actor para el referido puesto de trabajo, teniendo en cuenta lo expuesto en el último fundamento, continuando luego las actuaciones administrativas conforme a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.